

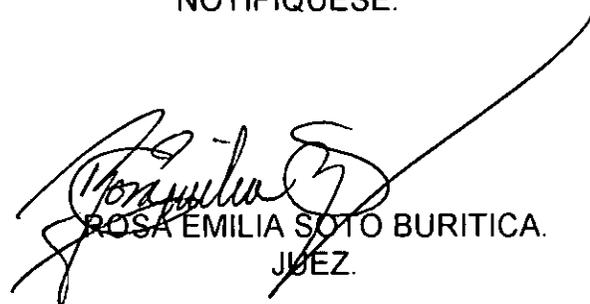


JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintiuno.

2020-00375

Se ADICIONA el auto admisorio de la demanda proferido el 13 de los corrientes en el sentido de pronunciarse sobre al amparo de pobreza solicitado por la parte demandante; en consecuencia, Conceder el AMPARO DE POBREZA impetrado por el señor JOSE DE JESUS ACOSTA VILLA, toda vez que la misma se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.